



EXP. CTPEE-0091-2017

Asunto: Acuerdo sobre la validación de la versión pública.

Colima, Col., a 13 de diciembre del 2017.

- - - Acuerdo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado con relación a la confirmación, revocación o modificación de la versión pública del: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V.", de la SECRETARÍA DE TURISMO. - - -

- - - Por lo que se somete a valoración de este Comité la versión pública elaborada por el Ing. Erick David Levy Ochoa, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, mediante oficio No. ST/DS/ST/0043/2017 de fecha 11 (once) del mes de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete), el cual fue recibido por este Comité el pasado 12 (doce) del mes de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete). - - - - -

- - - Estando en sesión permanente, el pleno del Comité de Transparencia y por acuerdo se procedió al estudio y análisis de la versión pública elaborada por el Ing. Erick David Levy Ochoa, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, consistentes en el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V.", de la SECRETARÍA DE TURISMO, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo componen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54, 144 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a dictar la resolución, y- - - -



EXP. CTPEE-0091-2017

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para validar la versión pública de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

Lo anterior con apego a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

2. **ANÁLISIS DE LA VERSIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN EL: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V.", de la SECRETARÍA DE TURISMO, ELABORADA POR EL ING. ERICK DAVID LEVY OCHOA, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.**

En el proceso de atención a la referida validación de la versión pública elaborada por Ing. Erick David Levy Ochoa, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, y que se pone a consideración de este Comité de Transparencia, mediante oficio



EXP. CTPEE-0091-2017

No. ST/DS/ST/0043/2017 de fecha 11 (once) del mes de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete), el cual fue recibido por este Comité el pasado 12 (doce) del mes de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete), manifestó:

" [...]

En vista de la solicitud de información 0413517, realizada por el C. Felipe Cobián González, en la cual solicita: "Cualquier documento (comunicaciones internas, contratos, convenios, acuerdos, o minutas, etc.) relacionado con el evento "F1-Champ Boat Series 2017", que se llevará a cabo los días 8, 9 y 10 de Diciembre de 2017 en Manzanillo Colima", remito el presente con la finalidad de dar cumplimiento con lo solicitado, por lo cual se elaboraron **VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos relacionados con el evento denominado "Champ Boat series 2017", en los cuales se suprimen los datos personales consistentes en nombres, domicilios, direcciones de correo electrónico, claves del registro federal de causantes, datos de constitución legal, números de cuentas bancarias, firmas, antefirmas y, en el caso de contrato de prestación de servicios profesionales entre la Secretaría de Turismo y la persona moral denominada Trip CT, S.A. de C.V., se testó además el monto de los honorarios, por ser información que comprende hechos y actos de carácter económico, que pudiera ser útil a un competidos y que pudiera afectar las negociaciones del particular, esto de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[...]"

- 3. ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA VERSION PÚBLICA Del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V.", de la SECRETARÍA DE TURISMO", ELABORADA POR EL ING. ERICK DAVID LEVY OCHOA, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.**

Una vez analizado lo solicitado, se desprende que el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V.", de la SECRETARÍA DE TURISMO", contiene datos de carácter personal.



EXP. CTPEE-0091-2017

En virtud de lo anterior, el Ing. Erick David Levy Ochoa, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, procedió a elaborar la versión pública del citado documento, testando información que se clasificó como confidencial por contener datos personales, mismos que fueron testados. De lo anterior se desprende que únicamente se consideró la clasificación de los datos personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 fracción VII y 122, de la Ley de la materia.

Por lo tanto, es de suma importancia resaltar que los artículos 4, fracción VII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establecen:

"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

VII. Datos personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable;

[...]"

"Artículo 122. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."

En este contexto, en el artículo 124 del citado ordenamiento legal se dispone que los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales, salvo que haya mediado el consentimiento del titular de la información.

Asimismo, en el artículo 122 de la citada Ley prevé que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de



EXP. CTPEE-0091-2017

la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

En complemento a lo anterior, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo octavo, se dispone la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, en los siguientes términos:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Lo anterior en relación con lo establecido por el artículo 113 fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que indican lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]"



EXP. CTPEE-0091-2017

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

De igual forma, se precisa que los datos personales serán confidenciales, independientemente que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

A mayor abundamiento, en el segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, se establece lo siguiente:

"SEGUNDO. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

- 1) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y*
- 2) Que la información se encuentre contenida en sus archivos." (sic)*

Por lo anterior, es preciso enfatizar que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a información de personas físicas considerada como confidencial, deben contar con el consentimiento de sus titulares, o bien, debe estar expresamente previsto en la Ley, por ello, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus archivos, previa identificación del titular, o bien, salvo que haya mediado el consentimiento, de los individuos a que haga referencia la información.



EXP. CTPEE-0091-2017

En el caso concreto, el Ing. Erick David Levy Ochoa, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, a su consideración, protegió información confidencial, contenida en el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V."**, de la **SECRETARÍA DE TURISMO"**, la cual debía clasificarse con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por tratarse de datos personales.

De lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que el Ing. Erick David Levy Ochoa, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, dentro de la versión pública del **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V."**, de la **SECRETARÍA DE TURISMO"**, protegió los datos de carácter personal.

El Comité deberá aprobar las versiones públicas de los expedientes o documentos que contengan datos personales, en las que deberán omitirse los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

Conforme a las disposiciones anteriores al **tratarse de información reservada o confidencial debe permitir el acceso eliminando las partes o secciones clasificadas, tomando siempre en consideración el daño que causaría la difusión de los datos personales a los derechos contemplados en la Ley, así como en este caso en concreto, suprimir datos con los que se puede identificar de manera directa o indirecta a una persona.** Dicha clasificación podrá ser confirmada, modificada o revocada por este Comité de Transparencia.



EXP. CTPEE-0091-2017

En este tenor, es claro que el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, **cumplió** con lo dispuesto en los artículos 9, 11, 110 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que debe resguardarse la información que contenga datos personales de terceros.

Sin embargo, es importante señalar que dentro de la solicitud de aprobación, modificación o revocación de la Versión Pública del "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V.**", de la **SECRETARÍA DE TURISMO**", el Ing. Erick David Levy Ochoa, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, testa de forma particular el monto de los honorarios, determinando que la información comprende hechos y actos de carácter económico, mismos que pudieran ser utilizados por un competidor a fin de afectar las negociaciones del particular, fundando dicha manifestación en el artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En atención a lo anterior, y después de llevar a cabo un análisis del caso en particular, es preciso indicar que los montos de honorarios, corresponden a **recurso públicos** erogados por el Gobierno del Estado a un particular, por la prestación de un servicio profesional, información que por su sola naturaleza, corresponde a información pública, lo antes señalado encuentra su fundamento en lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en relación con lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 123, los cuales a la letra señalan:

"Artículo 48.- Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad



EXP. CTPEE-0091-2017

deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso correspondientes."

"Artículo 123.- [...]

Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente ley.

[...]"

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia, **MODIFICA** la versión pública del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V.", de la SECRETARÍA DE TURISMO", con la finalidad de que la misma únicamente teste datos personales, en virtud de que dicha información se considera como CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y demás relativos aplicables, realizados por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo. - - - - -

SEGUNDO. - En caso de que la Secretaría de Turismo, persistiera en testar la información concerniente a los montos de honorarios, debe de realizar el correspondiente **ACUERDO DE RESERVA** de información, el cual cumpla con lo señalado por los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y demás relativos aplicables. - - -



EXP. CTPEE-0091-2017

TERCERO. - Se instruye al Enlace de Transparencia, para que, en vía de notificación, haga saber al solicitante, de la versión pública del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA Trip CT, S.A. de C.V.", de la SECRETARÍA DE TURISMO" que solicita. - - - - -

NOTIFIQUESE. -----

--- El presente acuerdo fue aprobado por los miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno ante este Comité. -----

- - - **LIC. CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MEILLON**, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. -----